

1 *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

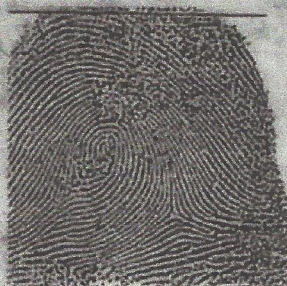
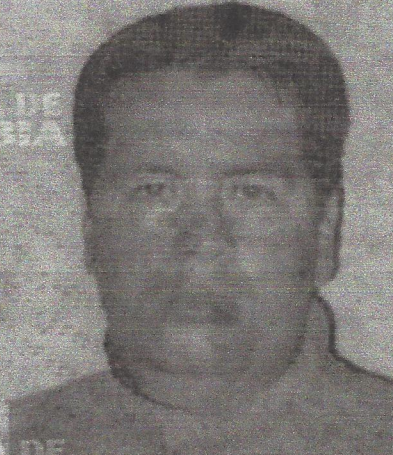
NUMERO **79.632.295**

MARTINEZ CHAPARRO

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1975**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

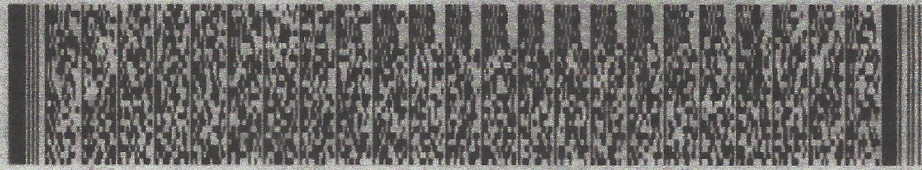
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00001741-M-0079632295-20080321 0000046007A 1 1690017718



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 758 de 2018
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Fecha de inscripción:

Thu, 28 Feb 2019 09:15:39

LUIS ALBERTO MARTINEZ CHAPARRO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 79632295
Nº de inscripción	198261664	
Teléfonos	8119071	
Correo electrónico	ls.martinezlog@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA		
Código	314	Nº de empleo	75488
Denominación	333	Técnico Operativo	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

Tecnológica	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Profesional	FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-
Bachillerato	GIMNASIO SAN JOSE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CENTRO DE CAPACITACION BOLIVAR - CENCABO	INSTRUCTOR SENA	23-Jan-14	30-Jun-16
GIMNASIO CACERES	INSTRUCTOR GESTION EMPRESARIAL	14-Jan-13	29-Nov-13
AVIANCA - SERVICOPAVA	ANALISTA SERVICE QUALITY	21-Nov-03	25-Apr-08
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA	SECRETARIO	01-Sep-08	09-Dec-12
SECRETARIA DE EDUCACION DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	09-Nov-15	

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
BOGOTA			

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Barranquilla - Atlántico
------------------------------------	--------------------------



LUIS ALBERTO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

RESULTADOS

Técnico operativo

nivel: tecnico denominación: técnico operativo grado: 1 código: 314 número opec: 75488 asignación salarial: \$ 2722574

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 10



Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2020-06-03	85.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-06-04	66.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACION DE ANTECEDENTES	2020-07-02	44.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Técnico	2020-02-13	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-	RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	No Válido	Documento no válido, toda vez que de conformidad al acuerdo solo los títulos relacionados de educación superior hasta el título de pregrado generan puntaje.	
	MOTIVACION Y COORDINACION DEL TALENTO HUMANO	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.	
	ADMINISTRACION DOCUMENTAL	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.	
FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	TECNOLOGIA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título TECNOLOGIA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.	
	BACHILLERATO ACADEMICO	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Bogotá junio 08 de 2020

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 5 del código contencioso administrativo y teniendo en cuenta lo contenido en el acuerdo 512 del 18 de febrero de 2014, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar lo siguiente:

- Sea tenido en cuenta el título de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, para la valoración de antecedentes del empleo con el código OPEC 75488, Técnico Operativo, código 314 grado 1, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la entidad Secretaría de Educación Distrital – Oficina de Calidad Educativa.

La anterior petición la realizo motivado en que, dentro de los requisitos mínimos de estudio para el empleo, se exige el título de Bachiller, con el cual cumplo según documentos allegados al momento de la inscripción.

Con relación a la valoración de antecedentes en el ítem “Formación”, la comisión dicta lo siguiente en el detalle de resultados: “Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título TECNOLOGIA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”; sin embargo, en el Manual de Funciones y Competencias Específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para el cargo Técnico Operativo 314/01, se lee en los requisitos de formación académica y experiencia, Diploma de Bachiller y doce meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, respectivamente; igualmente en las alternativas se dicta: “Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005”, sin que se especifiquen los títulos de estudios adicionales relacionados con el cargo.

Dando alcance a lo consagrado en el Decreto 785 de 2005, se lee en su artículo 4 Naturaleza General de las funciones, Numeral 4.4. Nivel Técnico: “Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología”, sin que se listen allí, los títulos tecnológicos

específicos que deben tener los aspirantes a los empleos por concurso abierto de méritos.

Por otra parte, en el acuerdo No CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, en el capítulo V, artículo 40, se lee: “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”, frente a lo cual debo señalar que tampoco allí se indican los títulos específicos para acceder al empleo.

Por todo lo anterior debo indicar que la Universidad Libre, institución educativa contratada por la CNSC para ejecutar las etapas de verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas, valoración de antecedentes y demás procesos inherentes a la Convocatoria Territorial Norte, podría incurrir en una falta de objetividad al momento de valorar los estudios adicionales, ya que no se ha tenido en cuenta que la Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra clasificada en el nivel de formación tecnológica, con campos: amplio en administración de empresas y derecho, específico en educación comercial y administración, detallado en gestión y administración, dentro del área del conocimiento en economía, administración, contaduría y afines y dentro del núcleo básico del conocimiento – NBC en administración.

Teniendo en cuenta lo anterior y que las funciones del cargo son de asistencia administrativa y técnica, considero que se debe revisar y reevaluar mis estudios adicionales, de cara a obtener una mejor puntuación en la valoración de antecedentes.

En espera de su respuesta dentro de los términos previstos por la ley, me suscribo cordialmente.



Luis Alberto Martínez Chaparro

CC.79632295 de Bogotá

Email: ls.martinezlog@gmail.com

Cel: 3152457198

Dirección: Calle 53 No 42-25 Apto 501 - Edificio Mururoa
Barranquilla – Atlántico

3.2 TÉCNICO OPERATIVO 314-01

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL JERÁRQUICO	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	TÉCNICO OPERATIVO
CÓDIGO	314
GRADO	01
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA

AREA FUNCIONAL
DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO EN LA PLANTA DE PERSONAL

PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar las actividades de la dependencia, en el manejo de información y asistencia técnica relacionada con los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES
• Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión. • Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente. • Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño. • Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato. • Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades. • Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo. Las siguientes funciones, además de las anteriormente descritas, se ejecutaran cuando el cargo se asigne en alguna de las siguientes dependencias: <u>ALCALDIAS LOCALES</u> • Apoyar técnicamente las acciones que fomenten y estimulen la organización social, la participación de los ciudadanos (as) y las organizaciones en los procesos de gestión pública, de conformidad con los procesos y procedimientos existentes y el marco legal aplicable. <u>OFICINA DE GESTION DEL RIESGO</u>

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES
• Apoyar técnicamente el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional.
<u>SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO - OFICINA DE CONTROL URBANO</u>
• Apoyar técnicamente la ejecución de las actividades orientadas al seguimiento, regulación, inspección, fiscalización e intervención del control urbano en el Distrito de Barranquilla.
<u>SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN</u>
• Apoyar técnicamente la evaluación, proyectos y políticas definidas para el mejoramiento de la calidad del Servicio Educativo. • Apoyar técnicamente la inspección y vigilancia del servicio educativo, asignado al Distrito de Barranquilla. • Apoyar técnicamente la administración del recurso humano correspondiente a la planta de personal docente y directivo docente para promover el desarrollo integral del personal, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
<u>SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA</u>
• Brindar asistencia técnica a la implementación de los proyectos establecidos para garantizar la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos del Distrito.
<u>SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA</u>
• Brindar asistencia técnica la evaluación del servicio educativo en el Distrito, con énfasis en el cumplimiento de las metas de calidad y las establecidas para la Entidad Territorial y el Ministerio de Educación Nacional.
<u>SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE</u>
• Apoyar técnicamente el control y la administración de la planta de personal docente y directivo docente requerida por la SECRETARÍA de Educación, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la prestación de un servicio educativo eficiente. • Apoyar técnicamente el trámite y liquidación de las diferentes prestaciones económicas y sociales de los directivos docentes y docentes de la SECRETARÍA de Educación ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. • Brindar asistencia técnica a la supervisión de la conformación, archivo, custodia de las hojas de vida, documentos y demás registros relacionados con la administración de personal.
<u>SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – OFICINA DE GESTION ESTRATÉGICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</u>

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

- Apoyar técnicamente el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de desintegración física de vehículos de Servicio Público individual de Transporte de pasajeros Tipo Taxi en el Distrito, acorde con sus competencias.

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL – OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES

- Apoyar técnicamente los procesos de recuperación de la cartera que se encuentre en etapa persuasiva y etapa coactiva.

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL – OFICINA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA SEGURIDAD VIAL

- Apoyar técnicamente las acciones que permitan ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de movilidad sostenible e inclusiva, acorde con las políticas distritales.

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL - OFICINA DE CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO

- Apoyar técnicamente la ejecución de los planes de control operativo y de regulación, dirigidos a verificar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores de la vía con el objetivo de, disminuir la accidentalidad y mejorar la movilidad en la Ciudad.
- Apoyar técnicamente la consolidación de estadísticas de accidentalidad, operatividad y fiscalización electrónica, para análisis de la gestión de control operativo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES

- Apoyar técnicamente la implementación de las políticas para el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, coordinación y ejecución del aprovechamiento de la práctica del deporte y el tiempo libre.

DESCRIPCION DE FUNCIONES COMUNES AL NIVEL JERÁRQUICO

- Apoyar en la elaboración del Plan de Desarrollo Distrital, los planes de acción, los programas y proyectos que requiera el departamento, en el marco de su competencia.
- Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
- Proyectar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda.
- Alimentar los sistemas de información relacionados con los temas de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

DESCRIPCION DE FUNCIONES COMUNES AL NIVEL JERÁRQUICO

- Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos.
- Participar en el desarrollo de las actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de las políticas de gestión ética y de comunicaciones, definidas al interior de la entidad.
- Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno y calidad.
- Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión, en el cumplimiento de sus competencias, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule.
- Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, utilizando correctamente los elementos de protección personal y protegiendo la salud integral, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
- Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaran a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Constitución Política, Leyes y Decretos del Gobierno, Acuerdos del Concejo Distrital, Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Planes de Acción, directrices y lineamientos de la Presidencia de la República, Ministerios, Gobernación y Organismos de Control.
- Normatividad vigente del área funcional
- Atención y servicio al usuario
- Técnicas de redacción
- Gestión documental
- Manejo avanzado de herramientas ofimáticas (Word, Excel, Powerpoint, Internet)

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Confiabilidad Técnica • Disciplina • Responsabilidad

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

ALTERNATIVAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005	

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO “Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico

a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6

2162 - TECNOLOGIA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

Información detallada del programa

Consultar Instituciones

Consultar Programas

Información de la IES

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
Código IES Padre	3713
Código IES	3713

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Código SNIES del programa	2162
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	20224
Fecha de resolución	27/11/2014
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Nivel de formación	Tecnológica
Metodología	Presencial
Número de créditos	108
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Bogotá D.C., julio de 2020

Señor

LUIS ALBERTO MARTINEZ CHAPARRO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 198261664

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 304851811.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los Acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos Acuerdos se contempló entre otras, la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

*“(...) **ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co o enlace: SIMO.*

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)”

En cumplimiento de lo anterior, el día 5 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 8 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 12 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 8 de junio de 2020, a las 09:45 horas, Usted presentó a través de **SIMO**, reclamación frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifiesta:

“Derecho de Petición Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Sea tenido en cuenta el título de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales para la valoración de antecedentes del empleo con el código OPEC 75488 Técnico Operativo código 314 grado 1 perteneciente a la planta de personal administrativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la entidad Secretaría de Educación Distrital Oficina de Calidad Educativa.

(...) Con relación a la valoración de antecedentes en el ítem “Formación”, la comisión dicta lo siguiente en el detalle de resultados: “Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título TECNOLOGIA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”; sin embargo, en el Manual de Funciones y Competencias Específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para el cargo Técnico Operativo 314/01, se lee en los requisitos de formación académica y experiencia, Diploma de Bachiller y doce meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, respectivamente; igualmente en las alternativas se dicta: “Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005”, sin que se especifiquen los títulos de estudios adicionales relacionados con el cargo.”

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Comoquiera que su solicitud de circunscribe a tener como válido el título de Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales, expedido por la Fundación Universitaria INPAHU para la asignación de puntaje en el subítem de educación formal le indicamos que no es procedente acceder a sus pretensiones, como quiera que el mismo no se encuentra relacionado con las funciones del empleo a proveer.

Al respecto, los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...).

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia **y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán** para la verificación de los requisitos mínimos y **para la prueba de valoración de antecedentes** en el presente concurso de méritos. (...). (Subraya y negrillas nuestras).

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo para el que concursa**. (Subraya y negrilla nuestra).

Así mismo, se reitera en el artículo 40 que,

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

No obstante lo anterior, en atención a su reclamación, respecto del título mencionado, La Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que Usted concursa, para lo cual se consultaron las Áreas de conocimiento, Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) y malla curricular del programa respecto del cual solicita se le puntúe, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Por lo antes expuesto, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Cabe señalar frente a lo esgrimido en su reclamación frente a la aplicación de equivalencias contempladas en el Decreto 785 de 2005 que, la prueba de Valoración de Antecedentes, como lo establecen los Artículos 37 y 38 de los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la

Convocatoria Territorial Norte, es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Adicionalmente, el Inciso 2 del Artículos 38 de los mismos Acuerdos, establecen como factores de mérito para la valoración de antecedentes la **educación y la experiencia**, señalando lo siguiente:

“(...) Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del FACTOR EDUCACIÓN se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Secretaría de Gobierno, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los Artículos 17° a 21° del presente Acuerdo (...)”

Como se evidencia, los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Territorial Norte, son las *normas reguladoras del proceso de selección* y NO contemplan la posibilidad de la aplicación de equivalencias para la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En este punto, es necesario advertir que una calificación diferente a la tomada dentro de los procesos de selección de la convocatoria vulneraría los derechos de igualdad y debido proceso de **los aspirantes que aportaron en debida forma los documentos objeto de puntuación para cada ítem**, porque se le estaría otorgando una preferencia al reclamante.

Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 5 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Victoria Ramos Delgado', with a stylized flourish at the end.

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO

Coordinadora General

Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Karoll Herrera

Revisó: Tatiana Tamayo

Auditó: Consuelo Robayo

Aprobó: Christian Ramos – Coordinador Jurídico

Bogotá julio de 2020

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela

Yo, **LUIS ALBERTO MARTINEZ CHAPARRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79632295 de Bogotá, de manera respetuosa me dirijo a los señores Magistrados con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilios en la ciudad de Bogotá D.C, dirigida a que se amparen mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, a la IGUALDAD, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, los cuales se consideran vulnerados por estas entidades con sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante el acuerdo 20181000006346 de 16/10/2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa, pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico.

SEGUNDO. Para adelantar el concurso, la CNSC y la Universidad Libre, suscribieron el contrato de prestación de servicios No 247 de 2019, por medio del cual la primera delegó en la segunda, la ejecución de las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas, resultados, atención, resolución y respuesta a reclamaciones y derechos de petición.

TERCERO. Me inscribí al concurso convocado por la CNSC y para tal efecto, opté por el empleo distinguido con el número 75488 / Código 314 / Grado 1, correspondiente al cargo de técnico operativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Educación – Oficina de Calidad Educativa, el cual oferto 10 vacantes y para los cuales se exigía como requisito mínimo de estudio título de bachiller y como experiencia laboral relacionada doce (12) meses.

CUARTO. Dentro del término previsto para ello, fueron cargados los documentos para la verificación de requisitos mínimos entre los que se encontraban el diploma de bachiller y el certificado de experiencia laboral en la Secretaría de Educación de Bogotá por un periodo de ochenta y ocho (88) meses, los cuales me permitieron ser admitido en el concurso. Como formación adicional fue cargado el título como Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales otorgado por INPAHU y el certificado de terminación de materias del pregrado en Relaciones Económicas Internacionales expedido por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

QUINTO. El día 15 de noviembre de 2019 se presentaron las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para las cuales obtuve un resultado de 85.33 en las básicas y funcionales y 66.00 en las comportamentales, resultados que me permitieron continuar en concurso.

SEXTO. El día 05 de junio son publicados los resultados de la Valoración de Antecedentes para los cuales me fue asignada una calificación de 44.00, donde en el ítem “Formación”, no fue tenido en cuenta el título de Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, donde en las observaciones se lee: “Documento no valido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal, toda vez que el título TECNOLOGÍA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”.

SEPTIMO. Con fecha 08 de junio presenté reclamación a los resultados de la Valoración de Antecedentes, dentro de los términos y condiciones establecidos por la CNSC y la Universidad Libre para tal fin, en la cual en la parte motiva se solicitó: “Sea tenido en cuenta el título de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, para la valoración de antecedentes del empleo con el código OPEC 75488, Técnico Operativo, código 314 grado 1, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la entidad Secretaría de Educación Distrital – Oficina de Calidad Educativa.”, para lo cual sustenté mi reclamación basado en que:

1. En el Manual de Funciones y Competencias Específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para el cargo Técnico Operativo 314/01, se lee en los requisitos de formación académica y experiencia, Diploma de Bachiller y doce meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, respectivamente; igualmente en las alternativas se dicta: “Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005”, sin que se especifiquen en dicho manual, los títulos de estudios adicionales relacionados con el cargo.
2. De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 785 de 2005, se lee en su artículo 4 Naturaleza General de las funciones, Numeral 4.4. Nivel Técnico: “Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología”, sin que se listen tampoco allí, los títulos tecnológicos específicos que deben tener los aspirantes a los empleos por concurso abierto de méritos y en especial para el cargo que nos ocupa.
3. En el acuerdo No CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, en el capítulo V, artículo 40, se lee: “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”, frente a lo cual debo señalar que tampoco allí se indican los títulos específicos para acceder al empleo.

4. Por último y basado en la consulta realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional, referente al título de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, se encuentra que este se encuentra clasificado de la siguiente manera:

- Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE
 - ✓ **Campo Amplio:** Administración de Empresas y Derecho
 - ✓ **Campo específico:** Educación comercial y administración
 - ✓ **Campo detallado:** Gestión y administración
- Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
 - ✓ **Área de Conocimiento:** Economía, administración, contaduría y afines
 - ✓ **Núcleo Básico del Conocimiento:** Administración.

OCTAVO. Con fecha 02 de julio, la Universidad Libre da respuesta a la reclamación, reiterando el resultado obtenido en la Valoración de Antecedentes, sustentando su respuesta en lo siguiente:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:*

(...)

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. (...)". (Subraya y negrilla nuestras).

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa".* (Subraya y negrilla nuestra).

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo*

exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Frente a lo contenido en artículo 11 de los acuerdos del concurso debo indicar que en ninguna parte de estos se listan los títulos adicionales que podrían ser tenidos en cuenta para la valoración de los antecedentes para el cargo, así como tampoco se encuentran listados en el Manual de Funciones y Competencias Específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Con relación al artículo 14, numeral 3, dentro de los términos previstos fueron cargados los documentos exigidos como requisito mínimo y los adicionales que a mi consideración podrían servir para ser tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes entre ellos el título como Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales y la certificación de terminación de materias del pregrado en Relaciones Económicas Internacionales.

NOVENO. En ninguna parte del escrito como respuesta a la reclamación presentada el 08 de junio, la Universidad Libre se refiere a los títulos adicionales que podrían ser tenidos en cuenta para la Valoración de Antecedentes y se limita a lo contenido en los artículos tanto de los acuerdos y del Manual de Funciones donde en ninguno de ellos se hace claridad sobre los estudios adicionales requeridos.

Mas allá de la malla curricular del programa Técnico en Comercio y Negocios Internacionales, se debiera tener en cuenta que este hace parte del núcleo básico del conocimiento en administración, y que dentro de este se adquieren destrezas y conocimientos relacionados con la gestión documental, asistencia logística, manejo de herramientas ofimáticas, se adquieren habilidades y competencias para la presentación de informes técnicos de cualquier tipo y también a proyectar comunicaciones de acuerdo a lo que sea requerido en el área de desempeño; además de que las funciones del cargo son de asistencia administrativa y técnica, las cuales desde el 2010, año en que me gradué como Tecnólogo en la disciplina que nos ocupa, he desempeñado durante sesenta y seis meses en la Secretaría de Educación de Bogotá.

DECIMO. Teniendo en cuenta la documentación aportada, el hecho de que el programa Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales este clasificado dentro del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, comprueba que este cumple con los requerimientos de conocimientos en asistencia técnica y administrativa para desarrollar las funciones del empleo con el código OPEC 75488, Técnico Operativo, código 314 grado 1, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la entidad Secretaría de Educación Distrital – Oficina de Calidad Educativa y debe ser tenido en cuenta para la Valoración de Antecedentes, a fin de no quebrantar el derecho a la igualdad, al merito y a la oportunidad para acceder a los cargos públicos.

DECIMO PRIMERO. Es importante precisar que el procedimiento administrativo instituido para discutir el resultado de la Valoración de Antecedentes fue agotado y no cuento con otro medio de defensa para controvertir la respuesta de la CNSC y la Universidad Libre con el fin de hacer valer mis derechos.

PARTE ACCIONADA

La presente acción de tutela se dirige en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, entidades con domicilio en la ciudad de Bogotá.

DERECHOS VULNERADOS

La postura asumida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, de no tener en cuenta mi título como Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales en la Valoración de Antecedentes para acceder al empleo con el código OPEC 75488, Técnico Operativo, código 314 grado 1, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la entidad Secretaría de Educación Distrital – Oficina de Calidad Educativa, además de subjetiva, vulnera principalmente mis derechos fundamentales al derecho de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos, los cuales han sido ampliamente protegidos por la jurisprudencia.

Es así como en relación con el derecho de petición, podemos citar la Sentencia T-332 del 2015, de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Alberto Rojas Riaño, en donde se reiteró:

“Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)”[7].

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
(...)”.

En relación con los otros derechos fundamentales conculcados, vale la pena rememorar lo dicho en la Sentencia T-654 de 2011 proferida por la Corte Constitucional donde se señaló:

“En reiteradas ocasiones, la Corte ha señalado que, conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser aplicado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto[2], pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.[3]

En este sentido, en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos”.

Por su parte, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-133 de 1998, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, se refirió al concurso de méritos y a los derechos que lleva consigo en el siguiente orden:

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

(...) Como lo ha sostenido la doctrina constitucional, las personas que se encuentran en una misma situación deben ser tratadas de idéntica manera, al paso que las hipótesis diversas han de ser objeto de medidas y decisiones diferentes, acordes con los motivos que objetivamente correspondan a la diferencia. Con mayor razón, si en el caso específico una de ellas se encuentra en condiciones que la hacen merecedora, justificadamente y según la Constitución, de un trato adecuado a esa diferencia, resulta quebrantado su derecho a la igualdad si en la práctica no solamente se le niega tal trato sino que, pasando por encima del criterio jurídico que ordena preferirlo, se otorga el puesto que le correspondería a quien ha demostrado un nivel inferior en lo relativo a las calidades, aptitud y preparación que se comparan. Es evidente que la igualdad de oportunidades exige que, en materia de carrera, el ente nominador respete las condiciones en las cuales se llamó a concurso.

(...)”.

Igualmente, en sede de tutela, la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, del honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de febrero de 2012, de la cual fue ponente el Dr. Gerardo Arenas Monsalve, resaltó:

“La Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y, por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

(...)

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

(...) Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado”.

PETICIÓN

De acuerdo con la anterior exposición, me permito solicitar respetuosamente a los señores Magistrados, se sirvan tutelar mis derechos fundamentales al derecho de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos, ordenando a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Universidad Libre, tener en cuenta para la Valoración de Antecedentes del empleo identificado con el código OPEC 75488, Técnico Operativo, código 314 grado 1, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la

entidad Secretaría de Educación Distrital – Oficina de Calidad Educativa, el título de Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

PRUEBAS

1. Documentales

- Copia de mi documento de identidad
- Constancia de inscripción al empleo
- Captura de los Resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, y de valoración de antecedentes
- Copia del Derecho de Petición
- Aparte del Manual de Funciones y Competencias Específicas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Aparte del acuerdo No CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018
- Captura de la consulta realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional
- Respuesta al Derecho de Petición.

ANEXOS

Los aducidos como pruebas documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

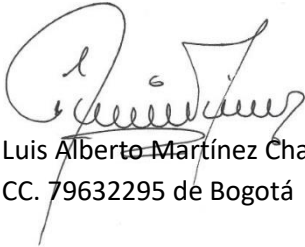
Como fundamentos de derecho invoco los artículos 13, 23, 25, 29 y 40 de la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 68H No 43C-32 Sur Barrio San Andrés – Bogotá o en la calle 53 No 42-25 Apto 501 Edificio Mururoa – Barranquilla, móvil 3152457198. Correo electrónico ls.martinezlog@gmail.com.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 No 96-46 piso 7 y la Universidad Libre en la calle 37 No 7-43, ambas en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



Luis Alberto Martínez Chaparro
CC. 79632295 de Bogotá